

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2009
Presentante: FATIMA DIAZ
Liquidación No.: 7009086490
Ingresado Por: ADAGU

Fecha y Hora: 2009/04/06 10:59:53:5
Asiento: 067389
Cedula: 8-222-1649
Total Derechos: 60.00

Emmanuel J. Santoluz

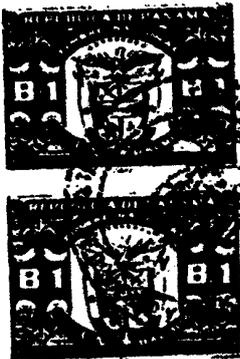
Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 34813 Sigla No. FIP
Documento Redi No. 1557738
Operación Realizada Fundación
Derechos de Registro B/. 50.-
Derecho de Calificación B/. 10.-
Panamá, 8 de Abril 2009.

Galyna Original
Registradonete



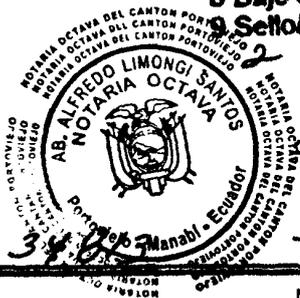
APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961
Pais PANAMA
presente documento público
ha sido firmado por *Galyna Original*
quien actúa en calidad *Registradonete*
esta revestida del sello/timbre de *E*



CERTIFICADO 14 ABR 2009

En Panamá, el día 6 del mes de ABRIL del año 2009
por DIRECCION ADMINISTRATIVA Este Autorización no
Bajo el número 37764 implica responsabilidad
Sello/timbre 10 Firma *Galyna Original* en cuanto al contenido
del documento.



JOY FE: Que esta copia fotostática es igual a su original.
Portoviejo

Alfredo Limongi Santos
31 MAR 2009

FID. 34813

0-1557738

Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIJEJO

EP/1



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

miembros. Igualmente el fundador se reserva el derecho de revocar la fundación creada por medio de esta acta fundacional respecto de la totalidad de los bienes traspasados a la fundación o de sus rentas, o de cualquiera parte del uno o de las otras; alterar, enmendar o modificar esta acta fundacional, ya sea total o parcialmente, estableciéndose, no obstante, que en la eventualidad de tales modificaciones, los derechos, los deberes y las responsabilidades que el presente instrumento le impone al Consejo de Fundación no experimentarían cambio alguno sin el consentimiento escrito de éste. Si por la presente acta se constituye, fuese revocada o modificada antes dicha, el Consejo de Fundación después de cancelar las deudas ya incurridas por la fundación deberá pagarle y entregarle al fundador o a la o las personas designadas por él, todos los bienes que constituyen el patrimonio de la fundación (o la parte de ésta que estuviese sujeta a dicha revocación) ya fuesen capital o intereses. Nadie tendrá ningún derecho ni interés con respecto a esta fundación excepto de acuerdo con las disposiciones de este artículo.

-----Panamá, 17 de marzo de 2009-----
(Fdo.)---El Fundador---Joaquín Egberto Ramírez

El presente documento ha sido refrendado por la Ab. ALFREDO RAMÍREZ SANTIAGO CLARA DIAZ, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos trece - novecientos ochenta y cinco (8-213-985), de la firma de abogados ESTUDIO JURIDICO Y DE ADMINISTRACION.----- (Fdo.)---Clara Díaz-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de Marzo del año dos mil nueve (2009).

[Signature]
NOTARIO PUBLICO DECIMO
220334

DOY FE: Que esta copia fotostática es igual a su original.
ALFREDO RAMÍREZ SANTIAGO
NOTARIO PUBLICO DECIMO DEL CIRCUITO DE PORTO VIEJO